



ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP pueda exigir el estudio técnico de impacto vial, previo a la construcción de edificaciones con el objetivo de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada, es necesario establecer lineamientos y parámetros de aplicación a los estudios referidos, contemplados en el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, según lo establecido en el literal f del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras,





que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

Que, el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su inciso segundo que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..." la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Ordenanza expedida por el Concejo Cantonal de Portoviejo, publicada el 7 de marzo de 2013, y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, la misma que se constituye como persona jurídica de derecho público, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, PORTOVIAL EP tiene como objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley,

EXPIDE:

Página 2 de 10



**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ART. 1.- COMPETENCIA.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, la cual fue asumida por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP.

ART. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los estudios de impacto vial (EIV) de los proyectos de edificaciones, construcciones y/o proyectos urbanísticos en la etapa de aprobación y revisión de planos para la construcción, aumento, remodelación, o cambio de uso, por parte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP.

Los estudios de impacto vial deberán proponer medidas y soluciones eficaces que mitiguen los posibles impactos viales negativos que pueden originar los proyectos u obras antes referidos.

ART. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de observancia general y obligatoria en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo, para todos aquellos proyectos de edificaciones, construcciones y/o proyectos urbanísticos especificados en esta norma.

ART.4 DEFINICIONES.- Para la correcta aplicación de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **EIV:** Estudios de impacto vial.
- **GAD Portoviejo:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.
- **PORTOVIAL EP:** Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo EP.

ART. 5.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para evaluar y aprobar los estudios de impacto vial presentados por los propietarios y/o promotores de un proyecto de edificación, construcción y/o proyecto urbanístico en etapa de aprobación



y revisión de planos para la construcción, aumento, remodelación o cambio de uso es PORTOVIAL EP; así mismo la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas y/o recomendadas en los EIV es PORTOVIAL EP.

En caso de encontrar algún tipo de irregularidad, PORTOVIAL EP informará a la autoridad sancionadora municipal correspondiente para el inicio del proceso sancionatorio en contra del propietario del inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo.

ART. 6.- TRÁMITE DE LOS ESTUDIOS.- Todos los proyectos que requieran de un EIV, deberán iniciar el trámite en la ventanilla de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, o quien haga sus veces, la que remitirá la documentación a PORTOVIAL EP para la elaboración del respectivo informe.

Los EIV deberán estar aprobados antes de la obtención del permiso de construcción, aumento, remodelación o cambio de uso.

CAPÍTULO II ALCANCE Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL

ART. 7.- ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL.- La aprobación de los EIV alcanza únicamente a la conformidad de las medidas de mitigación determinadas en el estudio, previo a la obtención del permiso de construcción. Los proyectos de edificaciones, construcciones y todos los proyectos urbanísticos en etapa de aprobación y revisión de planos para la construcción, aumento, remodelación o cambio de uso, especialmente los que estén proyectados sobre la Red Vial Fundamental (Primaria) y Pares Viales establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, y en sectores que actualmente presenten conflictos vehiculares o peatonales (excepto edificaciones unifamiliares y bifamiliares), deberán presentar el correspondiente EIV, conforme lo indican los artículos 8,9 y 10 de esta Ordenanza.

ART. 8.- DE LA CLASIFICACIÓN.- Los EIV serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

NIVEL I.- Corresponde al análisis de proyectos en los que se debe analizar aspectos relacionados con la capacidad vial, seguridad de tránsito, accesibilidad al transporte público y diseño de accesos, debiendo aplicar acciones de gestión de tráfico y la implementación de dispositivos de control de tránsito (semáforos, señalización horizontal y vertical, reductor de velocidad), garantizando la acumulación de vehículos dentro del predio y que su operación no produzca colas



sobre las vías públicas en las horas de más altas demandas. No requerirá el uso de herramientas de simulación de tráfico. Si resultare alguna intervención de obra civil será asumida por el promotor o propietario.

NIVEL II.- Corresponde al análisis de proyectos cuyo impacto vial negativo es significativo, tanto cuantitativa o cualitativamente, así como para determinar las medidas de mitigación que pueda llegar a incluir la construcción de infraestructura vial que debe aplicarse durante su operación o funcionamiento, deberá contener un análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y del impacto que el proyecto genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia, incluirán también tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de estacionamientos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la red vial principal y complementaria del área de influencia del proyecto. Requiere de simulación de tráfico de la situación actual y con proyecto. Si resultare alguna intervención de obra civil será asumida por el promotor o propietario.

Para la aprobación del EIV, PORTOVIAL EP puede solicitar cualquier información adicional que resulte necesaria, incluso solicitar simulación o análisis de puntos especiales.

Mediante el reglamento respectivo emitido por PORTOVIAL EP, se establecerá el correspondiente cuadro indicativo de exigencia de estudios de tránsito por uso con su correspondiente nivel.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, CONTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL

ART. 9.- DE LOS REQUISITOS.- La solicitud para la aprobación de un EIV será presentada ante la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, o quien haga sus veces, junto con el resto de documentación habilitante para la aprobación del proyecto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos básicos:
 - a. El nombre y categoría del proyecto.
 - b. El nombre del propietario, representante legal o promotor debidamente acreditado.
 - c. Uso del Proyecto.

2. El EIV con el esquema y contenido según el nivel del proyecto, debidamente suscrito por el profesional o representante de la compañía consultora, deberá ser presentado en los formatos establecidos por PORTOVIAL EP.



ART. 10.- DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.- El contenido del EIV dependerá del nivel del proyecto y se establecerá mediante el reglamento respectivo emitido por PORTOVIAL EP.

ART. 11.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL.- Las solicitudes de aprobación del EIV deberán ser atendidas dentro de quince días hábiles para los proyectos que correspondan al nivel I y dentro de treinta días hábiles para los proyectos que conciernan al nivel II, plazos que serán contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, o quien haga sus veces, quienes remitirán de forma inmediata la documentación a PORTOVIAL EP para que emita la respectiva factibilidad.

El procedimiento para la evaluación del EIV es el siguiente:

1. Recibida la documentación para el EIV por parte de PORTOVIAL EP, se asignará el expediente a un funcionario responsable de la Dirección Técnica, quien procederá a identificar y verificar el nivel al que corresponde el proyecto, que cumpla con los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y reglamentos emitidos por PORTOVIAL EP y que el contenido sea acorde al nivel correspondiente del proyecto.
2. En caso de existir deficiencias subsanables de carácter técnico o documental, se otorgará al interesado un plazo de 15 días, contados desde su notificación, para subsanarlas, el mismo que podrá ampliarse a petición expresa del interesado por un plazo máximo de 10 días, siempre que sea solicitado con dos días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado.
3. En caso de deficiencias técnicas o documentales insubsanables o de no haberse subsanado todas las deficiencias advertidas o requeridas en los plazos señalados en el párrafo anterior, PORTOVIAL EP procederá a expedir la resolución que declara FACTIBILIDAD NEGADA a la solicitud presentada.
4. En caso de no existir deficiencias técnicas o documentales insubsanables o haberse respondido todas las observaciones en los plazos previstos, pero que sin embargo el área técnica determine que el estudio incumple normas establecidas o el proyecto genera impactos viales negativos y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales o nuevas propuestas para su mitigación; PORTOVIAL EP procederá a expedir la resolución que declara FACTIBILIDAD NEGADA al EIV.
5. En caso de no existir deficiencias técnicas o documentales insubsanables o haberse subsanado todas las observaciones en los plazos previstos, PORTOVIAL EP procederá a expedir la resolución que declara FACTIBLE el Estudio de Impacto Vial; adjuntando el plano que contiene las medidas de mitigación a ser ejecutadas por



- cuenta del propietario o promotor del proyecto, debidamente firmado y sellado por PORTOVIAL EP; plano que formará parte integrante de la citada resolución.
6. En casos justificados y previo informe técnico, PORTOVIAL EP podrá determinar el cambio de categoría de los EIV, para un proyecto específico. Debiendo adecuarse el trámite y nivel correspondiente. El propietario o promotor del proyecto podrá efectuar la consulta previa ante PORTOVIAL EP, a fin de definir la categoría de estudio a presentar.

ART. 12.- DE LOS PROBLEMAS DE MOVILIDAD CAUSADOS POR PROYECTOS EXISTENTES.-

Los establecimientos que se encuentran operando y que no hayan sido previamente requeridos a presentar un EIV, pero que ocasionan impactos viales negativos sobre la Red Vial Fundamental (Primaria) y Pares Viales (de la Red Vial Secundaria) establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sectores que actualmente presenten conflictos vehiculares o peatonales, serán objeto de notificación por parte de PORTOVIAL EP para que presenten en el plazo fijado el EIV.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEPENDIENDO DEL TIPO DE PROYECTO

ART. 13.- ESTACIONAMIENTOS.- Los proyectos de edificaciones, construcciones y proyectos urbanísticos que requieran el EIV para su construcción, aumento o remodelación, deberán satisfacer la demanda de lugares de estacionamiento que genere dentro de su propio predio o edificación en función del uso, independientemente de la zona. Por lo que deberá cumplir con las normas para estacionamientos de vehículos establecidas en el reglamento respectivo emitido por PORTOVIAL EP, considerando además parámetros para estacionamientos para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS

ART. 14.- EDIFICIOS O LOCALES CON PARQUEOS PÚBLICOS.- Los proyectos de construcción, aumento y remodelación de edificios y establecimientos que incluyan parqueos públicos, deberán observar los requerimientos establecidos en el reglamento aprobado por PORTOVIAL EP, al momento de solicitar la factibilidad del EIV.

ART. 15.- URBANIZACIONES O CIUDADELAS CERRADAS.- Los proyectos de construcción, aumento y remodelación de urbanizaciones cerradas, deberán observar los requerimientos establecidos en el reglamento aprobado por PORTOVIAL EP, al momento de solicitar la factibilidad del EIV.



ART. 16.- CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN.- Todo proyecto debe considerar la implementación de un carril de desaceleración y un carril de aceleración, sin afectar los predios vecinos. La longitud de estos carriles dependerá del tipo de vía y de la velocidad de operación del mismo.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ART. 17.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones a esta norma serán observadas por PORTOVIAL EP, quien pondrá en conocimiento de las mismas a la autoridad sancionadora municipal correspondiente para el inicio del proceso sancionatorio en contra del propietario del inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo.

Las infracciones podrán configurarse ante los supuestos siguientes:

1. Ejecutar los proyectos señalados en la presente Ordenanza sin contar con el EIV aprobado por PORTOVIAL EP.
2. Incumplir con la total implementación de las medidas de mitigación aprobadas por PORTOVIAL EP, como parte del EIV del proyecto.
3. Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas por PORTOVIAL EP como parte del EIV del proyecto.
4. No presentar el EIV en el plazo solicitado por PORTOVIAL EP en el caso establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas conforme al siguiente detalle:

Infracciones	Monto de la Multa	Medida Complementaria
Ejecutar proyecto sin contar con el EIV aprobado	1% del valor de obra o proyecto	Clausura y/o paralización de la obra
Incumplir con la implementación de todas las medidas de mitigación aprobadas en el EIV	0.5% del valor de obra o proyecto	Clausura y/o paralización de la obra
Implementación parcial de las medidas de mitigación aprobadas en el EIV	0.5% del valor de obra o proyecto	Clausura y/o paralización de la obra
No presentar el EIV en el plazo solicitado por PORTOVIAL EP en el caso establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.	0.5% del avalúo del predio	Clausura y/o paralización de la obra



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

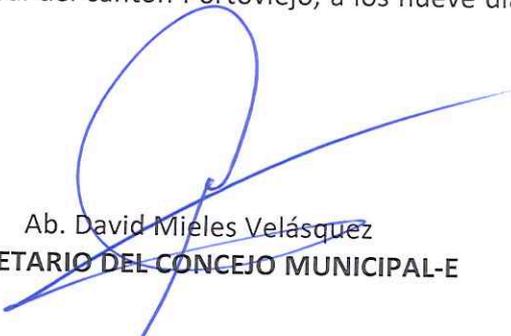
Primera: Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el (la) Gerente General de PORTOVIAL EP, presentará al directorio, para su análisis y aprobación, el reglamento para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los estudios de impacto vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

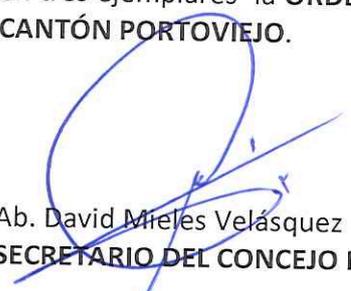
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de octubre de 2016 y 9 de febrero de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 9 de febrero de 2017.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, las 09H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



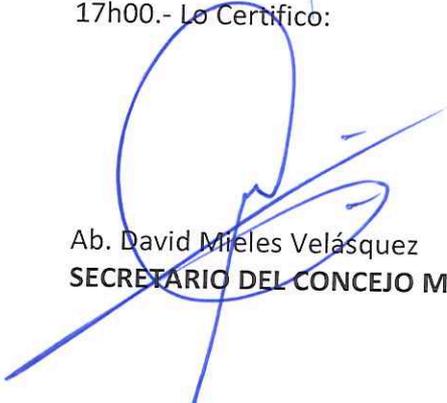
Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 15 de febrero de 2017.-15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 15 de febrero de 2017, a las 17h00.- Lo Certifico:


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E